2006 / 1 - 3

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- (NIT.899.999.035-7) E INTERACTIVO CONTACT CENTER S.A. COMUNICACIONES Y NEGOCIOS S.A. UNION TEMPORAL**

Entre los suscritos de una parte, **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX-**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, reestructurada por el Decreto No. 276 de 2004 y transformada mediante la Ley 1002 de 2005, con NIT No. 899.999.035-7, en su calidad de Directora General, nombrada mediante Decreto No. 305 de enero 29 de 2004 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX** y, por la otra parte **JULIA PATRICIA FERNANDEZ VELASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64´561.713 de Sincelejo, quien actúa en nombre y representación de la unión temporal **INTERACTIVO CONTACT CENTER S.A. COMUNICACIONES Y NEGOCIOS S.A. UNION TEMPORAL**, en su calidad de Presidente de **INTERACTIVO CONTACT CENTER S.A.**, según consta en el documento de conformación de la Unión Temporal, de fecha 16 de mayo de 2005, modificado mediante Otrosi de fecha 31 de julio de 2006, Unión Temporal que se encuentra integrada por las Sociedades Comerciales **CENTRO COLOMBIANO DE INFORMACION Y MERCADEO S.A. COLCENTER INTERACTIVO S.A.**, constituida mediante Escritura Pública No. 3013 de la Notaría 23 de Bogotá D. C, de fecha 3 de julio de 1998, inscrita el 16 de julio de 1998, bajo el número 00642039 del Libro IX, con NIT. 830.047.215-0, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 5 de octubre de 2005 y **COMUNICACIONES Y NEGOCIOS S.A.**, sociedad comercial constituida como sociedad anónima mediante Escritura Pública No. 4228 del 20 de diciembre de 2000, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2000, bajo el No. 90.483, con NIT 890.108.078-9, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla, de fecha 12 de abril de 2005 y quien para efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el **ICETEX** se transformó, mediante la Ley 1002 de 2005, en entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. **2)** Que el **ICETEX** debe brindar atención a todos sus usuarios, fortaleciendo la capacidad de gestión utilizando avanzadas herramientas en el campo informático y de las telecomunicaciones, logrando mayor transparencia, eficiencia y efectividad, facilitando la calidad y la oportunidad en la prestación de los servicios al cliente interno y externo, a través de una comunicación inmediata, proporcionada por empresas expertas en el servicio al cliente, utilizando para ello talento humano especializado y tecnología de punta. **3)** Que para el cumplimiento de tales fines, el **ICETEX** inició un proceso de selección, mediante la Licitación Pública No. 008 de 2006, cuyo objeto es seleccionar el contratista que preste los servicios profesionales especializados de servicio al cliente, que comprenda entre otros, Contact Center, atención virtual, atención personalizada, atención escrita, atención telefónica PBX, servicio de llamadas in bound y llamadas out bound, utilizando herramientas tecnológicas de software,

CPIR

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

hardware, comunicaciones y demás, necesarias para atender, a nivel nacional, los usuarios y/o potenciales beneficiarios del **ICETEX**, en la totalidad de sus productos y servicios. **4)** Que de acuerdo con su cronograma, dicha Licitación Pública se adjudicará el día 18 de octubre de 2006 y el contratista adjudicatario tendrá un termino de 15 días calendario, siguientes a la firma del contrato, para realizar la implementación y ajustes a sus procesos de operación para luego suscribir el acta de inicio del correspondiente contrato. **5)** Que en la actualidad se encuentra en ejecución el contrato No. 059 de 2005, celebrado entre el **ICETEX** y la unión temporal INTERACTIVO CONTAC CENTER S.A. COMUNICACIONES Y NEGOCIOS S.A. UNION TEMPORAL, para el mismo objeto, el cual vence el día 12 de octubre de 2006. **6)** Que por lo anterior, y entre tanto se firme el contrato con la firma adjudicataria de la licitación No. 008 de 2006, se requiere contratar con la unión temporal INTERACTIVO CONTAC CENTER S.A. COMUNICACIONES Y NEGOCIOS S.A. UNION TEMPORAL, actual contratista de los servicios del Contact Center del **ICETEX**, por un lapso no mayor a 30 días calnedario, con el fin de evitar la suspensión del servicio durante algunos días. **7)** Que según estudio de conveniencia y oportunidad, de fecha 04 de octubre 2006, el **ICETEX** requiere contratar la prestación de servicios de Contact Center, atención virtual, atención personalizada, atención escrita, atención telefónica PBX, servicio de llamadas in bound y llamadas out bound a nivel nacional por un periodo de 30 días, a partir del 12 de octubre de 2006, fecha en que vence el actual contrato de Contact Center y mientras se implementan los procesos de tecnologia, como producto de la adjudicación del proceso Licitatorio 008 de 2006. **8)** Que teniendo en cuenta el objeto y la cuantía de la contratación, se adelanta proceso de contratación directa, en virtud del artículo 24 numeral 1 literales a y d de la Ley 80 de 1993 y el artículo 13 del Decreto 2170 de 2002. **9)** Que existe disponibilidad presupuestal que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 163 de fecha 05 de octubre de 2006. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO**: El objeto del presente contrato es la prestación del servicio especializado de Contact Center a nivel Nacional, atención virtual, atención personalizada, atención escrita, atención telefónica PBX, servicio de llamadas in bound y llamadas out bound. **ALCANCE DEL OBJETO**. El alcance del objeto del presente contrato es el siguiente: A. Servicio especializado de Contact Center a nivel Nacional. B. Atención virtual, a nivel nacional. C. Atención personalizada, a nivel nacional. D. Atención escrita, a nivel nacional. E. Atención telefónica PBX, a nivel nacional. F. Servicio de llamadas in bound y llamadas out bound, a nivel nacional. **CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO**: El presente contrato tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir del 13 de octubre de 2006 o hasta la fecha de suscripción del acta de iniciación del contrato que se suscriba con la firma adjudicataria del proceso de licitación No. 008 de 2006, lo que ocurra primero. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO**: **A. VALOR.** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. ($24´480.000.oo)** incluido IVA, discriminados así:

CPR2

ICETEX
PRESUPUESTO
REGISTRADO

/006/160

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- (NIT.899.999.035-7) E INTERACTIVO CONTACT CENTER S.A. COMUNICACIONES Y NEGOCIOS S.A. UNION TEMPORAL

ITEM	SERVICIO	VALOR 30 DÍAS
1	3 asesores atención del PBX incluido IVA	$2.268.194.oo
2	Costo de cada llamada exitosa por in bound incluido IVA.	$1.931.oo

B. FORMA DE PAGO. EL ICETEX cancelará el valor del presente contrato en una (1) mensualidad vencidas mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros No. 0062-0038-5521 del Banco Davivienda, previa presentación de: factura, acta de recibo a satisfacción expedida por los supervisores del contrato, certificado del representante legal o revisor fiscal de **EL CONTRATISTA** en el que conste estar al dia en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, ICBF, SENA y Cajas de Compensación y las copias de los pagos mensuales de cada una de las personas efectivamente utilizadas para la prestación del servicio. **CLÁUSULA CUARTA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera de este contrato, están disponibles en el rubro 221-700-003-20-01 IMPLANTACIÓN MODERNIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL **ICETEX** de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 163, expedido por el Jefe de Presupuesto del **ICETEX** el 05 de octubre de 2006. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: **A) DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Prestar el servicio de Contact Center a nivel nacional, atendiendo por este medio todos los servicios y productos que componen el portafolio del **ICETEX**, en las condiciones ofertadas y contratadas. **2.** Poner a disposición del **ICETEX** su infraestructura física, tecnológica y administrativa para prestar los servicios ofrecidos. **3.** Poner a disposición del **ICETEX** todo el equipo de trabajo (Dirección General, Gerencia Administrativa y Financiera, Gerencia Comercial, Gerencia de Cuenta, Gerente de Operaciones, etc.) para soportar la operación del Contact Center. **4.** Mantener el Staff propio de la campaña compuesto por un (1) Lider Exclusivo de Campaña, diez (10) Asesores de Servicio de ingreso escalonado para cubrir todo el horario de la operación, tres (3) Asesores de Servicio Linea de PBX, el cual estará disponible para atender de forma exclusiva la operación global del **ICETEX**. **5.** Responder directamente por los procesos de selección de personal, contratación, inducción y capacitación en servicio al cliente, manejo de los equipos y herramientas de trabajo; así como de la administración del personal destinado a la operación del Contact Center del **ICETEX**. **6.** Mantener el programa de Inducción y Capacitación durante el termino de duración del contrato, destinado a Asesores de Servicio que serán el Back Up de la operación (área blending), con lo que se busca contar con personal preseleccionado, capacitado y listo para ingresar a la campaña, sin que se genere ningún costo adicional para el **ICETEX**. **7.** Capacitar a los Asesores o Agentes de servicio que ingresen a la campaña en Conceptos Básicos de Call Center, Etiqueta Telefónica, Ortografía, Herramientas de Office, Servicio al Cliente y Cobro de Cartera. **8.** Cambiar o reemplazar a sus Asesores cuando el **ICETEX** lo solicite. **9.** Suministrar las líneas de servicio al cliente. **10.** Actualizar permanentemente las bases de datos suministradas por el **ICETEX**, ajustar el software ATENEA CRM en su modulo de servicio al cliente, para poder brindar información y soporte a los usuarios de la línea del **ICETEX**, tipificando las llamadas para cada caso. **10.** Elaborar los informes periódicos

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

tanto a nivel telefónico como de software, con la tipificación de contactos discriminando las consultas por cada tema. **11.** Cumplir con los niveles de servicio planteados por el **ICETEX** para la gestión In Bound y Out Bound. **12.** Poner a disposición del **ICETEX** una plataforma tecnológica. **13.** Contestar la línea de atención al usuario 01900 y la línea de quejas y reclamos 01800. **14.** Todas las demás obligaciones que el CONTRATISTA se obligó a cumplir con ocasión del contrato No. 059 de 2005, suscrito por las mismas partes, por tratarse del mismo objeto contractual. **15.** Presentar a los interventores del contrato una certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal en la que acredite el cumplimiento del pago de salarios, prestaciones sociales y aportes de ley del personal que efectivamente preste el servicio, en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **16.** Cumplir de forma oportuna con la presentación de los documentos exigidos para la legalización del contrato. **B) DEL ICETEX. EL ICETEX** se compromete a: **1.** Suministrar al contratista la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **3.** Ejercer la interventoría del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **4.** Exigir a través de los interventores la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal que acredite el cumplimiento del pago de salarios y aportes de ley en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA SEXTA - GARANTÍA**: **EL CONTRATISTA** constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT.899.999.035-7** con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria **GARANTÍA ÚNICA** que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO.** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta por ciento (30%) del valor del mismo con una vigencia que cubra el término del contrato y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO.** Deberá garantizar la ejecución del contrato de acuerdo con las especificaciones y requisitos mínimos de la propuesta y del contrato, por el treinta por ciento (30%) del valor del mismo con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**. Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para prestar el servicio por una suma equivalente al quince (15%) por ciento del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **CLÁUSULA SÉPTIMA - MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial de este contrato por parte del **CONTRATISTA**, **EL ICETEX** mediante Resolución motivada, le impondrá multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, hasta completar 10 días. **CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, **EL CONTRATISTA** pagará a **ICETEX** una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **El ICETEX**, podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula sexta del presente contrato. **PARÁGRAFO**: El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro

CPIR

ICETEX
PRESUPUESTO
REGISTRADO

Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA NOVENA - CADUCIDAD**: **EL ICETEX** podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de **ICETEX** afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993); b) Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley; c) No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5º artículo 5º Ley 80 de 1993). **PARÁGRAFO**: En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, asi como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del **ICETEX** al **CONTRATISTA**, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que ha suscrito acuerdo de pago, el cual se encuentra vigente. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES**: Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO**: Las partes de mutuo acuerdo podrán dar por terminado el contrato de forma anticipada a su vencimiento. Para tal fin, **EL ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor proporcional al servicio prestado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**: **EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX,** dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la

ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN**: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por el supervisor del contrato, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO**. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INTERVENTORIA**: Corresponderá a la Secretaría General del **ICETEX** y a la Asesora de la Secretaría General del **ICETEX**, ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, por lo que certificarán la prestación del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitarán oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirán las ordenes y sugerencias por escrito y formularán las observaciones que estimen convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevarán a cabo la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al **CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El supervisor deberá verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista. **PARÁGRAFO**: Serán funciones del supervisor del contrato las siguientes: **1.** S upervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que le permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista; **2.** Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del proyecto de que se trate; **3.** Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir; **4.** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los servicios contratados cumplan con las características exigidas en el contrato; **5.** Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los servicios que hayan sido objeto de contratación; **6.** Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el

CP112

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

2006/090

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- (NIT.899.999.035-7) E INTERACTIVO CONTACT CENTER S.A. COMUNICACIONES Y NEGOCIOS S.A. UNION TEMPORAL

supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los servicios que hayan sido contratados; **7.** Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes; **8.** Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato; **9.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - RESERVA**: **EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL ICETEX**, a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con las bases de datos que conozcan o manejen, de propiedad exclusiva del **ICETEX** para la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – "CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**. En cumplimiento de lo establecido en la ley 787 de 2002 y ley 828 de 2003, será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa"
CLAUSULA DECIMO NOVENA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato quedará perfeccionado, con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal, fecha ésta última a partir de la cual se entiende perfeccionado. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula séptima de este contrato, la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la firma del contrato y de la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, requisito que se entiende cumplido por parte del contratista con la entrega dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la firma del contrato, del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación. Para constancia, se firma en Bogotá, D. C., el día 13 OCT. 2006

MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO
Directora General
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIO TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX-

JULIA PATRICIA FERNANDEZ VELASQUEZ
Representante Legal
INTERACTIVO CONTACT CENTER S.A. COMUNICACIONES Y NEGOCIOS S.A. UNION TEMPORAL

ICETEX
REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO
Rubro: Servicios Profesionales
Código: 02-221-202-03-2-01 Fecha: Oct 13/06
Novedad: 26 Valor: $